

EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 10 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos d) y e), 16, 20, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 inciso 1), 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 105 inciso 1), 112 inciso 1), 113, 136 inciso 1.e), 216 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 20 y 21 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Defensor de los Habitantes de la República en funciones es la máxima autoridad de la Institución y en esa condición le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.
- II. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente asignadas, se encuentra la organización, dirección y control de las actividades que realizan las y los funcionarios, de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las personas habitantes.
- III. Que es una realidad nacional el congestionamiento vehicular en las principales carreteras del Gran Área Metropolitana, producto de un crecimiento en la flota vehicular de la población aunado a la incapacidad de la infraestructura vial para soportar tal crecimiento.
- IV. Que la adopción de una medida paliativa a la situación vial que vive el país, además de coadyuvar al descongestionamiento de las carreteras, beneficia al medio ambiente, la salud de las y los funcionarios, además de que conlleva también a una mejora en la productividad, el desempeño laboral y la atención de los y las habitantes.
- V. Que con el Acuerdo N° 2119 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete se implementó en la institución el horario escalonado como una respuesta frente al congestionamiento vehicular en el Gran Área Metropolitana, lo que ha generado una alta concentración de vehículos en horas específicas, teniendo un impacto significativo en la salud *-estrés generado por las congestiones-*, en el ambiente y en la seguridad vial.
- VI. Que la implementación de un horario escalonado constituye una de dichas medidas paliativas, aparte de que amplía el lapso en que las personas

habitantes pueden acudir a la institución en procura de información respecto a sus quejas en trámite, pues hay funcionarios y funcionarias que inician labores una hora antes y otros u otras que finalizan su jornada una hora después del horario habitual de las ocho horas a las dieciséis horas.

- VII. Que el Acuerdo N° 2119 mediante el cual se implementó el horario escalonado en la Defensoría de los Habitantes de la República, tiene como plazo de vigencia del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, con posibilidad de prórroga una vez revisadas las circunstancias que dieron origen a la adopción del mismo. A la fecha las causas que originaron la emisión del Acuerdo N° 2119 no han cambiado.
- VIII. Que la Defensoría de los Habitantes de la República, desempeña sus actividades con independencia funcional y administrativa y en tal virtud, cuenta con las potestades suficientes y necesarias para establecer horarios laborales diferenciados.
- IX. Que el artículo 21 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, faculta al Defensor a modificar temporalmente los horarios de servicio establecidos cuando circunstancias especiales así lo justifiquen. **Por tanto,**

ACUERDA

PRIMERO: Prorrogar la medida del horario de trabajo escalonado aprobado mediante Acuerdo N° 2119, de fecha 13 de diciembre de 2017, en razón de la continuidad de las circunstancias que generaron la adopción del horario escalonado.

SEGUNDO: Cada jefatura deberá adoptar las medidas administrativas útiles y suficientes que permitan garantizar que en el supuesto de que un o una habitante consulte el estado del trámite de su queja y el profesional a cargo esté ausente en ese momento por asignación horaria, reciba la información requerida por otro u otra funcionaria de su unidad.

TERCERO: Cada jefatura de unidad deberá establecer los controles necesarios con el fin de asegurar que cada funcionario o funcionaria cumpla con el horario establecido en cada caso.

CUARTO: La jefatura inmediata podrá volver a revisar la distribución de los roles entre su equipo de trabajo y al hacerlo ponderará criterios de razonabilidad y oportunidad tomando en consideración a las y los funcionarios que vivan en las zonas de mayor congestión.

QUINTO: Cada jefatura en coordinación con el personal a cargo, determinarán el horario que convenga a la persona servidora y al interés público, debiendo garantizarse en todo momento la continuidad del servicio y la eficiencia de las labores. Escogido un

horario por la persona servidora no podrá alternarse diariamente horarios diferenciados.

SEXTO: Autorizar la implementación del horario escalonado en la Dirección de Admisibilidad. La jefatura de esa unidad deberá coordinar con las y los funcionarios a fin de garantizar la atención de servicio al público hasta las dieciséis horas. A tal efecto, únicamente las y los funcionarios de esta Dirección podrán alternar horarios con la frecuencia que determine la Directora de Admisibilidad.

SÉTIMO: Están exceptuados de estas disposiciones las y los funcionarios que laboran en las Oficinas Regionales.

OCTAVO: La atención de servicio al público se continuará prestando en el horario habitual, de lunes a viernes, de las ocho horas a las dieciséis horas, jornada continua.

NOVENO: El presente acuerdo rige a partir del 30 de junio de 2018 y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018. En el mes de diciembre de 2018 se revisarán nuevamente las circunstancias que dieron origen a este acuerdo y se podrá ampliar el mismo por un período a determinar en ese momento.

COMUNÍQUESE. Dado en la Ciudad de San José, a las nueve horas del día veintiséis de junio del dos mil dieciocho. **Juan Manuel Cordero González.** Defensor de los Habitantes de la República en funciones

